

PROC. ORDINARIO 2020-195

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC contra SINTRAFUAC y otros en cuaderno contentivo de 1.186 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el presente asunto la Fundación Universidad Autónoma de Colombia solicita que mediante proceso ordinario laboral se acceda a declarar imposibilidad financiera de la universidad para cumplir con compromisos económicos a su cargo adquiridos mediante convención colectiva, y que adicionalmente se acceda a revisar la convención colectiva existente entre la Universidad y los sindicatos “SINTRAFUAC”, “SINPROFUAC” y “ASIPROTRAFUAC” para finalmente modificar artículos de la misma y excluir como factor salarial varios de los rubros acordados en la convención y excluir a los niveles directivos de la pluricitada convención colectiva de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgador que se encuentra inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P que consagra “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso.

Resulta procedente argumentar, que como titular del Despacho me encuentro inmerso en la causal antes anotada, como quiera que un hermano hizo parte de la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia como docente y que fue despedido en el mes de julio del presente año por los argumentos expuestos por la activa en el presente trámite, en consecuencia, con la decisión que se adopte, podría afectar directamente los intereses personales del consanguineo e interferir en la parcialidad que debe versar en el presente asunto, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en autos como el A 039 de 2010, A 350 de 2010 y A 353A de 2016, en los que indicó:

“aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso (...) Resulta claro para la Corte que el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad”

Con las anteriores consideraciones, este despacho decide apartarse del conocimiento del presente trámite, y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 140 del C.G.P.; esto es, enviar el expediente al Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

Por secretaria remítase el expediente mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 54 fijado el veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Código de verificación:

7ada043cba2dfe8f15a5af0de271f8e5c1b689fdb

Documento generado en 17/08/2020 08:10:36 p.m.
SECRETARIO